



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

INDICE

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores



Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

MADERO No. 305
ZONA CENTRO
C.P. 78000
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Directora:
MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA



Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado
“Plan de San Luis”

STAFF

Miguel Romero Ruíz Esparza

Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

*** El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.**

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES DE SAN LUIS POTOSÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El H. Consejo Directivo del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología (COPOCYT), en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6º, fracción XII de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, expide el Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí (SEI), considerando que:

- El crecimiento económico de una región está estrechamente vinculado a su productividad y competitividad, las cuales se basan fundamentalmente en la capacidad de generar y utilizar el conocimiento científico y tecnológico, y que a su vez es función de los recursos humanos dedicados a las actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- En México, el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) como instrumento de política pública surgió en 1984, con la finalidad de identificar e incrementar el número de investigadores en el país.
- México cuenta con 279 investigadores por cada millón de habitantes, cifra muy por debajo de países con mayor desarrollo económico como Alemania con 5,212, Estados Unidos con 4,412, Francia con 4,715 o Reino Unido con 4,603, y de países con desarrollo similar como Argentina con 1,202, Brasil con 698 y Chile con 833.
- San Luis Potosí cuenta con 814 investigadores reconocidos por el SNI, lo que lo ubica en 13º lugar a nivel nacional; sin embargo, se desconoce el número de personas que realizan investigación sin estar incorporados al SNI.
- Transitar a un modelo de crecimiento de largo plazo requiere cerrar la brecha de capacidades científicas y tecnológicas, tanto en el ámbito internacional como nacional. Ante la necesidad de incrementar el número de investigadores y potenciar sus capacidades, el Gobierno del Estado de San Luis Potosí ha impulsado acciones para identificar y reconocer su labor, y con ello contribuir al cumplimiento de dicha necesidad.
- La Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí establece en los artículos 3, 28, 29 y 30, la creación del Sistema Estatal de Investigadores como la estructura institucional que tiene por objeto reconocer la labor de los investigadores en el Estado, correspondiendo al COPOCYT su operación.

Por ello es necesario contar con un instrumento jurídico, que establezca las normas de operación, incorporación y reconocimiento del SEI, con el objetivo de otorgar al Sistema un marco que estimule su funcionamiento, desarrollo y consolidación, por lo que se expide el:

REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INVESTIGADORES DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los objetivos, las normas de operación, el proceso de incorporación, y reconocimiento del SEI; este Reglamento es de observancia obligatoria para el COPOCYT, instancia responsable de su aplicación, así como para los investigadores que formen parte de dicho Sistema.

Artículo 2. El SEI es la estructura institucional que tiene por objeto reconocer y estimular la labor de los investigadores en el Estado.

Artículo 3. Los objetivos del SEI son:

- I. Reconocer las actividades de investigación y desarrollo tecnológico que realizan los investigadores en la entidad, la formación de recursos humanos, la participación en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, la publicación y divulgación de resultados de investigación y la obtención de financiamiento.
- II. Impulsar la actividad científica y tecnológica de los investigadores en el Estado.
- III. Apoyar a los investigadores para que logren su incorporación a los esquemas nacionales e internacionales de reconocimiento, por sus contribuciones a la investigación, al desarrollo tecnológico y a la innovación.
- IV. Promover la investigación que se realiza en el Estado, de acuerdo con las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, en el Programa Sectorial de Ciencia, Tecnología e Innovación y en las áreas estratégicas del estado de San Luis Potosí, con una perspectiva de beneficio social.
- V. Apoyar la integración de grupos de investigación para que participen en la generación de conocimiento científico y tecnológico.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Candidato:** al investigador interesado en incorporarse al Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí.
- II. **Comisión:** a las Comisiones de evaluación que participarán en el proceso de evaluación de los candidatos.
- III. **COPOCYT:** al Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología.
- IV. **IDTI:** a la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación.
- V. **Institución:** toda aquella entidad del sector empresarial, académico, gubernamental o social que desarrolle actividades de IDTI.
- VI. **Investigador:** a los profesionales que actúan en la concepción o creación de nuevo conocimiento, lleven a cabo investigaciones, y mejoren y desarrollen conceptos, teorías, modelos, aparatos técnicos, programas informáticos o métodos operativos.
- VII. **Manual de uso:** al documento de asistencia para los usuarios de la plataforma digital del Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí.
- VIII. **Padrón:** al conjunto de registros de los miembros del Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí.
- IX. **Plataforma digital:** al sitio web que almacena la información del Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí.
- X. **Reconocimiento:** a la distinción pública que otorga el COPOCYT a los investigadores que cumplen con los criterios para ser incorporados al Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí.
- XI. **Reglamento:** al Reglamento del Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí.
- XII. **SEI:** al Sistema Estatal de Investigadores de San Luis Potosí.
- XIII. **SICITI:** al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí.
- XIV. **SNI:** al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. Los candidatos al SEI, así como sus miembros activos, deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que se establecen en el presente Reglamento y en la convocatoria de incorporación o permanencia correspondiente.

Capítulo II De la operación del SEI

Artículo 6. El COPOCYT conducirá y operará el SEI, conforme se establece en el artículo 4, Fracción IX de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 7. Para efectos de este Reglamento, el COPOCYT tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y someter a consideración del H. Consejo Directivo del COPOCYT, el Reglamento del SEI y sus reformas.
- II. Formular y someter a consideración del H. Consejo Directivo del COPOCYT, las Convocatorias del SEI.
- III. Diseñar y operar la plataforma digital del SEI.
- IV. Integrar las Comisiones por área del conocimiento y la Comisión de Ética, y coordinar los trabajos de estas.
- V. Someter a consideración del H. Consejo Directivo del COPOCYT los criterios de evaluación que propongan las Comisiones de evaluación.
- VI. Someter a consideración del H. Consejo Directivo del COPOCYT los dictámenes de las Comisiones y las recomendaciones de la Comisión de Ética.

- VII. Publicar los resultados de las Convocatorias del SEI.
- VIII. Las demás que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del SEI.

Artículo 8. Son atribuciones del H. Consejo Directivo del COPOCYT:

- I. Aprobar la integración de las Comisiones.
- II. Aprobar el Reglamento del SEI y sus reformas.
- III. Aprobar las Convocatorias del SEI.
- IV. Aprobar los criterios de evaluación de las Comisiones.
- V. Ratificar los dictámenes de las Comisiones de evaluación y analizar las recomendaciones de la Comisión de Ética.
- VI. Emitir resoluciones sobre situaciones no previstas en el presente Reglamento.

Capítulo III **Del proceso de incorporación al SEI**

Artículo 9. Podrán pertenecer al SEI tanto los investigadores que cuenten con reconocimiento del SNI, en cualquiera de sus niveles, como los que no lo tengan.

Artículo 10. El SEI no contará con niveles de distinción, todos sus miembros contarán con el mismo reconocimiento.

Artículo 11. Los candidatos que pertenezcan al SNI obtendrán su incorporación automática a través de su registro en la plataforma digital del SEI.

Artículo 12. Los candidatos que no pertenezcan al SNI deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar adscrito o haber prestado servicios profesionales en el último año en una institución de educación superior, centro de investigación, empresa o dependencia gubernamental, con domicilio en el estado de San Luis Potosí.
- II. Tener el grado de doctor o equivalente en su área de conocimiento.
- III. Realizar habitual y sistemáticamente actividades de investigación científica o tecnológica y de innovación, así como de formación de recursos humanos.
- IV. Registrar su candidatura en alguna Convocatoria del SEI.
- V. Cumplir con los criterios específicos de la Comisión de evaluación correspondiente a su área de conocimiento, establecidos en la Convocatoria del SEI.

Artículo 13. Los productos científicos y tecnológicos que serán considerados en la evaluación de candidatos que no pertenecen al SNI, son:

- I. Artículos de investigación publicados en revistas, que hayan sido sujetos a un arbitraje riguroso por comités editoriales de reconocido prestigio.
- II. Libros publicados por editoriales de reconocido prestigio.
- III. Capítulos de libros publicados por editoriales de reconocido prestigio.
- IV. Derechos de propiedad industrial otorgados.
- V. Derechos de obtentor otorgados.
- VI. Derechos de autor (software) otorgados.
- VII. Dirección de tesis de licenciatura y posgrado concluidas.
- VIII. Estudios y proyectos que generaron conocimiento novedoso.
- IX. Desarrollos tecnológicos implementados.
- X. Desarrollo de infraestructura.
- XI. Transferencia de tecnología.

Artículo 14. Los candidatos podrán solicitar su incorporación al SEI en alguna de las siguientes áreas de conocimiento:

- I. Físico-Matemáticas y Ciencias de la Tierra.
- II. Biología y Química.
- III. Medicina y Ciencias de la Salud.
- IV. Ciencias de la Conducta y la Educación.
- V. Humanidades.

- VI. Ciencias Sociales.
- VII. Ciencias de Agricultura, Agropecuarias, Forestales y de Ecosistemas.
- VIII. Ingenierías y Desarrollo Tecnológico.
- IX. Interdisciplinaria.

Artículo 15. Todos los candidatos deberán registrarse en la plataforma digital del SEI, la cual les proporcionará una clave de usuario y una contraseña que serán únicos e intransferibles, por lo que su resguardo quedará bajo su responsabilidad.

Una vez que el candidato obtenga sus datos de usuario y contraseña en la plataforma digital del SEI, deberá registrar la información que especifique la Convocatoria correspondiente.

Capítulo IV **De las Comisiones de evaluación**

Artículo 16. El COPOCYT integrará Comisiones por cada área de conocimiento con la finalidad de evaluar la calidad académica, la trascendencia, el impacto del trabajo de investigación y la participación en la formación de profesionales e investigadores, que presenten los candidatos, en función de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los criterios de evaluación definidos por los integrantes de las Comisiones.

Artículo 17. Cada Comisión se integrará por al menos seis investigadores pertenecientes al SNI, garantizando la igualdad de género, de entre quienes los mismos integrantes elegirán a un Presidente. El COPOCYT podrá recibir recomendaciones de la comunidad científica para integrar las Comisiones, a través de convocatoria.

Artículo 18. Cada expediente de los candidatos será revisado al menos por tres evaluadores pertenecientes a una Comisión.

Artículo 19. El cargo de miembro de una Comisión será honorífico, personal, intransferible y tendrá una duración de tres años. Al concluir el periodo podrán ser elegidos nuevamente hasta el 50% de los miembros.

Los miembros de las Comisiones que no sean elegidos nuevamente podrán volver a ocupar dicho cargo, hasta pasado al menos un año de haber concluido su encargo.

Artículo 20. Los nombres de las personas que integren las Comisiones se harán del conocimiento público en el portal del SEI.

Artículo 21. Las vacantes que se generen en los cargos de las Comisiones, serán cubiertas por quien designe el titular del COPOCYT.

Artículo 22. Los miembros de las Comisiones dejarán de ocupar su cargo cuando:

- I. Dejen de ser miembros del SNI.
- II. No asistan al 25% más uno del total de las sesiones realizadas durante un año.
- III. Incumplan con sus funciones como evaluadores.
- IV. La Comisión lo solicite expresamente al titular del COPOCYT.

Artículo 23. Son funciones de las Comisiones:

- I. Elaborar criterios de evaluación del área y presentarlos al COPOCYT, para aprobación de su H. Consejo Directivo.
- II. Evaluar los expedientes de los candidatos, tomando en consideración tanto los requisitos de incorporación que refiere el Reglamento, como los criterios de evaluación del área.
- III. Dictaminar las solicitudes de ingreso y permanencia al SEI.
- IV. Poner a consideración de la Comisión de Ética o del H. Consejo Directivo del COPOCYT, según corresponda, los asuntos que lo ameriten.

Artículo 24. El Presidente de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones de la Comisión.

- II. Procurar que las sesiones se desarrollen con orden, precisión, respeto y fluidez.
- III. Firmar los dictámenes de evaluación.
- IV. Entregar al titular del COPOCYT las sugerencias de modificación a los criterios de evaluación, que deriven de los acuerdos de la Comisión.
- V. Las demás acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 25. Son funciones del coordinador de cada Comisión:

- I. Convocar a las sesiones de la Comisión.
- II. Realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del Orden del día.
- III. Verificar la existencia de *quorum*.
- IV. Asignar al menos tres evaluadores para cada expediente.
- V. Verificar que los dictámenes emitidos por la Comisión se registren en el medio que determine el COPOCYT.
- VI. Registrar los acuerdos derivados de las sesiones de la Comisión para la elaboración del acta correspondiente.
- VII. Presentar los resultados de las evaluaciones en las sesiones de la Comisión.

Artículo 26. Las sesiones de las Comisiones se realizarán de la siguiente manera:

- I. El responsable de la coordinación de cada Comisión convocará a sus miembros a solicitud del Presidente, al menos con cinco días hábiles previos a la fecha en que tenga verificativo la sesión correspondiente, indicando fecha, lugar, hora y Orden del día.
- II. Las Comisiones de evaluación sesionarán con la frecuencia que su trabajo lo requiera y podrán llevarse a cabo en modalidad presencial o virtual.
- III. Las sesiones de las Comisiones de evaluación serán privadas.
- IV. Por cada sesión se elaborará un acta en la cual se registrará la asistencia de los miembros y se asentarán los acuerdos correspondientes. El acta deberá firmarse por todos los miembros de la Comisión.
- V. Para poder celebrar cada sesión se requerirá la existencia de *quorum*. Habrá *quorum* con la presencia del 50% más uno de los miembros.
- VI. Las resoluciones de las Comisiones serán acordadas entre los miembros por consenso. En los casos en los que no exista consenso, la resolución se podrá tomar por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- VII. Si existe conflicto de interés en algún caso, el miembro de la Comisión deberá excusarse de participar, quedando asentado en el acta.

Capítulo V **De la Convocatoria del SEI**

Artículo 27. El COPOCYT publicará anualmente la Convocatoria de ingreso o permanencia en la plataforma digital del SEI.

Artículo 28. Cada Convocatoria del SEI deberá estar vigente por un periodo mínimo de un mes.

Artículo 29. La publicación de la Convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. Los requisitos que deben cumplir los candidatos para incorporarse al SEI.
- II. Los criterios de evaluación que definan las Comisiones de las distintas áreas de conocimiento.
- III. La liga para acceder a la plataforma digital del SEI para el registro de los candidatos.
- IV. Los casos en que no proceda la incorporación al SEI.
- V. El calendario de la respectiva Convocatoria con las fechas de publicación, cierre y resultados.

Artículo 30. El COPOCYT otorgará a los candidatos del SEI un número de registro para su identificación en la publicación de resultados de las Convocatorias.

Artículo 31. El COPOCYT publicará los resultados de las Convocatorias de ingreso en la plataforma digital del SEI, durante el bimestre siguiente al cierre de la Convocatoria.

Capítulo VI Del Reconocimiento

Artículo 32. El COPOCYT otorgará a los miembros del SEI un reconocimiento por la incorporación, con vigencia de tres años o por el tiempo que tenga vigencia la distinción del SNI.

Artículo 33. Al término de la vigencia del reconocimiento del SEI, los investigadores que deseen continuar deberán realizar nuevamente el proceso de incorporación al SEI y demostrar el cumplimiento de los requisitos de incorporación y criterios de evaluación establecidos en la Convocatoria vigente o acreditar la vigencia de su distinción en el SNI.

Artículo 34. Los miembros del SEI tendrán preferencia en el otorgamiento de estímulos para realizar actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, vinculación, estancias y divulgación científica en programas coordinados por el COPOCYT.

Artículo 35. Los miembros podrán ser desincorporados del SEI en los siguientes casos:

- I. Por vencimiento del plazo de vigencia de la distinción sin solicitar su reincorporación.
- II. Por renuncia expresa del investigador.
- III. Por falta a las normas éticas relativas al carácter profesional de su actividad.

Capítulo VII De la Comisión de Ética

Artículo 36. El COPOCYT integrará la Comisión de Ética del SEI con el objetivo de emitir recomendaciones fundadas y motivadas sobre los aspectos éticos de los temas que le consulten las Comisiones o el Titular del COPOCYT, en particular, los relacionados con las faltas de ética por parte de los miembros del SEI. El H. Consejo Directivo del COPOCYT resolverá sobre la aplicación, en su caso, de las recomendaciones recibidas.

Artículo 37. Se entenderá que un investigador comete falta de ética cuando viola las reglas y guías de conducta aceptadas en el área de su campo profesional, afectando el prestigio, la credibilidad, profesionalismo y calidad del SEI o cuando pase por alto los valores y principios fundamentales y genéricamente reconocidos por la sociedad, tales como integridad, honradez y objetividad.

Artículo 38. La Comisión de Ética se integrará por al menos seis investigadores pertenecientes al SNI, garantizando la igualdad de género, de entre quienes los mismos integrantes elegirán a un Presidente. El COPOCYT podrá recibir recomendaciones de la comunidad científica para integrar la Comisión de Ética, a través de convocatoria.

Artículo 39. El cargo de miembro de la Comisión de Ética será honorífico, personal, intransferible y tendrá una duración de tres años. Al concluir el periodo podrán ser elegidos nuevamente hasta el 50% de los miembros.

Los miembros de las Comisiones que no sean elegidos nuevamente podrán volver a ocupar dicho cargo, hasta pasado al menos un año de haber concluido su encargo.

Artículo 40. Los nombres de las personas que integren la Comisión de Ética se harán del conocimiento público en el portal del SEI.

Artículo 41. Son funciones de la Comisión:

- I. Conocer y analizar los casos puestos a consideración de la Comisión.
- II. Dictaminar sobre la procedencia de las quejas que se reciban.
- III. Resolver con apego a las pruebas presentadas.
- IV. Recomendar al H. Consejo Directivo del COPOCYT sobre los casos revisados, a través del titular del COPOCYT.
- V. Las demás acciones necesarias para el logro del objetivo de la Comisión.

Artículo 42. Son funciones del Presidente de la Comisión:

- I. Conducir las sesiones de la Comisión.
- II. Procurar que las mismas se desarrollen con orden, precisión y fluidez.
- III. Analizar la procedencia de las quejas sometidas a la Comisión.

- IV. Convocar a los miembros de la Comisión para atender los asuntos que se sometan a su consideración.
- V. Firmar los citatorios para audiencia de los encausados, cuando así se resuelva.
- VI. Atender las audiencias de pruebas y alegatos.
- VII. Firmar la recomendación en la que se determine si existen o no elementos suficientes para establecer responsabilidad por la presunción de violación de leyes, reglamentos, normas, moral o buenas costumbres.
- VIII. Verificar que cada recomendación de amonestación enviada al H. Consejo Directivo sea aplicada en el plazo indicado en el acuerdo.

Artículo 43. Son funciones del coordinador de la Comisión:

- I. Registrar, abrir expediente a todo asunto que corresponda conocer a la Comisión y resguardarlo.
- II. Formular el proyecto de oficio citatorio donde se haga saber al encausado la naturaleza del procedimiento.
- III. Formular el proyecto de recomendación al H. Consejo Directivo del COPOCYT.
- IV. Llevar a cabo las notificaciones y citaciones que determine la Comisión.
- V. Dar seguimiento a la aplicación de las amonestaciones en el plazo indicado en el acuerdo.
- VI. Las demás que le confiera el titular del COPOCYT.

Artículo 44. La Comisión de Ética sesionará con la frecuencia que su trabajo demande. Las sesiones serán privadas y para poder celebrarlas se requerirá la existencia de *quorum*, con la presencia del 50% más uno de los miembros.

Artículo 45. Cualquier persona u órgano colegiado, cuando tengan conocimiento de hechos que puedan constituir faltas de ética por parte de algún miembro del SEI, y que estén directamente asociados con su pertenencia en el SEI, lo harán del conocimiento de la Comisión de Ética, por escrito, para que se determine su procedencia.

El escrito deberá contener:

- I. El nombre del promotor.
- II. El nombre del miembro del SEI en contra de quien se presenta la queja.
- III. Los hechos en que el promotor funda su petición, narrándolos en forma resumida, concisa y con claridad.
- IV. Las pruebas en que el promotor funda su queja.

El Coordinador de la Comisión de Ética registrará el caso y elaborará el expediente correspondiente con toda la documentación recibida y la turnará al Presidente de la Comisión de Ética.

Artículo 46. Una vez que el Presidente considere que existen elementos para conocer del asunto, convocará a sesión de la Comisión de Ética, con el objeto de que se analice el caso y se resuelva si existen elementos para iniciar el procedimiento de conocimiento y resolución, o se deseche la queja por falta de elementos, en cuyo caso, se emitirá una resolución en ese sentido.

Artículo 47. En caso de que se considere procedente la queja, se notificará al involucrado, dándole razón de la falta que se le imputa, para que comparezca a una audiencia dentro de un plazo no menor a diez días hábiles contados a partir de la notificación de admisión a trámite de la queja, a fin de ser escuchado y que presente las pruebas que estime pertinentes y que se relacionen con los hechos que se le imputan. El oficio citatorio deberá contener:

- I. La naturaleza del procedimiento, a fin de que el encausado conozca los hechos que se le imputan.
- II. Explicación acerca de que puede defenderse por sí o por otra persona de su confianza, concediéndole al menos diez días hábiles para que ofrezca las pruebas pertinentes.
- III. Lugar, día y hora para la audiencia de pruebas y alegatos.

El día de la audiencia, ésta se desahogará siempre y cuando el interesado o su representante debidamente facultado por medio de un poder, se encuentren presentes o el interesado comparezca por escrito. En el primer caso se escucharán sus argumentos y se recibirán las pruebas que ofrezca; en caso de que la comparecencia sea por escrito, la sesión se llevará a cabo dando cuenta ello y resolviendo sobre las pruebas aportadas.

Artículo 48. Recibidas todas las pruebas y desahogadas, la Comisión de Ética emitirá su recomendación al H. Consejo Directivo del COPOCYT. Las resoluciones sobre las cuales se emite la recomendación podrán ser por unanimidad o por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de que el involucrado o su representante no comparezcan a la audiencia, la Comisión emitirá igualmente su recomendación al H. Consejo Directivo del COPOCYT.

Capítulo VIII Confidencialidad y manejo de la información

Artículo 49. Bajo el principio de confidencialidad y manejo de la información, sujeto a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de San Luis Potosí, la información que se proporcione, podrá considerarse pública. En aquellos casos en que se presente información confidencial, reservada o comercial reservada, deberá manifestarse dicho carácter por escrito, en donde se deberá identificar los documentos o las secciones de éstos que contengan información sensible, incluyendo el motivo por el que consideran que tiene ese carácter.

Artículo 50. Los miembros deberán actualizar su información contenida en la plataforma digital del SEI, durante la vigencia de su reconocimiento.

Capítulo IX De los asuntos no previstos

Artículo 51. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el H. Consejo Directivo del COPOCYT.

Artículos transitorios

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. El presente Reglamento será revisado y, en su caso, actualizado, por el H. Consejo Directivo del COPOCYT una vez transcurrido un año desde su entrada en vigor.

Tercero. Al término de tres años, se emitirá una convocatoria por parte del COPOCYT para integrar las Comisiones por área del conocimiento y la Comisión de Ética. El H. Consejo Directivo del COPOCYT resolverá sobre el 50% de miembros que pueden permanecer en el cargo y el 50% de nuevos miembros.

Reglamento aprobado por el H. Consejo Directivo del COPOCYT el 11 de agosto de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria.